

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación de Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente*”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: “*Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 inciso 2º dispone que: “*Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; e inciso 3º: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.*”

Que, en el Registro Oficial numero 120 de fecha 07 de Octubre del 2005 se publica la Ordenanza que regula la Prestación de servicios del Camal Municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.

Que, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos entre ellos la ley de mataderos vigente.

Que, es necesario sustituir, derogar, reformar y expedir una nueva ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal de la ciudad de Macas, y de otros que en lo posterior se crearen con la prestación de servicios y la determinación y recaudación de la tasa de rastro dentro del Cantón Morona.

EXPIDE:



LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAMALES, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN MORONA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios para el faenamiento de ganado mayor y menor. Normar el funcionamiento del camal municipal, regular el transporte y la comercialización de cárnicos y proveer carne higiénicamente apta para consumo humano.

Art. 2. DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Morona.

Art. 3. RESPONSABLES DEL SERVICIO.- Son responsables directos del control y funcionamiento del camal municipal: el Alcalde y la comisión de servicios públicos, turismo y participación ciudadana del concejo municipal del cantón Morona, quienes son los encargados de autorizar, regular, apoyar con los aportes financieros permanentes para la buena marcha del camal municipal, controlar la instalación, funcionamiento de plantas de faenamiento, el transporte y la comercialización de cárnicos.

La dirección de gestión ambiental y servicios públicos con el área administrativa del camal municipal, son los responsables de ejecutar la ordenanza a través del marco legal que permita brindar un servicio de óptima calidad en todas las fases del procesamiento de los cárnicos, serán quienes hagan cumplir las disposiciones de salud pública vigentes.

Art. 4. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Gobierno municipal del cantón Morona dentro de la estructura organizacional consta la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios públicos.

CAPITULO II

CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL SEMOVIENTE

Art. 5. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y comercialización de la carne, quienes están autorizadas para el ingreso de ganado bovino, porcino, caprinos y afines a las instalaciones del Camal Municipal, para la matanza y expendio de su carne.



Con el fin de salvaguardar la salud pública, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Sanidad Animal, ley de mataderos y ley orgánica de salud pública vigentes.

Art. 6. El administrador del camal, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que le acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.), así como el correspondiente certificado de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo (Agrocalidad) y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Art. 7. El administrador del camal cumplirá con:

- a) Llevar un registro diario del ganado faenado.
- b) Informar por escrito al usuario del servicio sobre los animales que han presentado problemas.
- c) Responsabilizarse del buen uso de las herramientas y equipos que existen en el camal.
- d) Verificar, previa a la inspección sanitaria, que se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Art.8. Previo a la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardián Residente, verificará que la documentación que se detalla a continuación este completa, misma que será entregada al Administrador del camal, para su posterior inspección sanitaria :

- a) Original de la especie valorada emitida y/o tickets emitidos por la Tesorería Municipal debidamente sellada que certifique el pago del servicio de faenamiento del semoviente.
- b) Guía de movilización otorgado por las autoridades oficiales pertinentes (AGROCALIDAD)

Art. 9. Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Sin la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario.
- b) Sin dar aviso al guardián del Camal.
- c) En horarios no determinados en esta ordenanza,

Art. 10. El Guardián del Camal Municipal será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, hasta el momento de entrega al administrador del camal, en caso de pérdida deberá responder por ello.

Art. 11. Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren a través de la Fiscalía u otras



instancias de orden judicial. El Gobierno Municipal de Morona queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO III

CONTROL SANITARIO DEL GANADO BOVINO Y CALIDAD DE LA CARNE

Art. 12. Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte diario será 12 horas como mínimo antes del sacrificio, como lo determina el artículo 16 de la Ley de mataderos, que señala: “Los animales que ingresen a los mataderos o camales deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de doce horas para el caso de bovinos y 2 a 4 horas para el caso de porcinos, máximo 48 horas caso contrario se cobrará el 10% de un salario básico unificado vigente. Se realizarán consideraciones especiales cuando existan situaciones de emergencia, el médico veterinario emitirá el informe respectivo y autorizará los sacrificios de emergencia.

Art. 13. El horario para la entrada de los animales al camal será de lunes a Domingo de 07h00 a 18h00.

Art. 14. Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 15. Los semovientes no podrán faenarse sin antes de la Inspección ante-mortem, y la autorización del Médico Veterinario del Gobierno Municipal del Cantón Morona, donde determinará el buen estado de salud.

Art. 16. Al realizar la inspección post-mortem del animal faenado o parte de éste, así como también los órganos extraídos del mismo, si se evidenciare que presentan áreas golpeadas, con hematomas, en estado de descomposición, parasitosis interna, abscesos, tumores o otro tipo de enfermedades que no sea apto para el consumo humano, será decomisada e inmediatamente incinerada, destruida o enviada al relleno sanitario, se dará a conocer al propietario del semoviente sobre el problema en una acta suscrita por el médico veterinario y dos testigos. Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia y se informará a AGROCALIDAD del particular.

Art. 17. El Administrador del camal, remitirá periódicamente a AGROCALIDAD, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad transmisible lo comunicará y pedirá su intervención inmediata.

Art. 18. El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado y está prohibido el ingreso al interior del camal con bebidas alcohólicas,



estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos en cuyo caso intervendrá el Médico Veterinario y a través del Comisario Municipal con colaboración de la fuerza pública pondrá a las personas que así actuaren a orden de los jueces competentes.

CAPITULO IV

SACRIFICIO DE EMERGENCIA

Art. 19. FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Administrador del Camal Municipal, en los casos de traumatismo que imposibilite la locomoción del animal dentro de las 24 horas.

Art. 20. Cuando un animal haya ingresado al camal y muerto antes de la inspección ante-mortem por circunstancias desconocidas, en el interior de las instalaciones del Camal Municipal, el propietario será comunicado para que retire y sea destruido y depositado en el relleno sanitario, o se desposte el animal según informe del médico veterinario.

Art. 21. PROHIBICIONES DE FAENAMIENTO.- Se prohíbe el faenamiento de animales en el Camal Municipal de Macas, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino sea menor de 1 año de edad, se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino.
- b) Cuando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal de Macas; antes de la inspección Veterinaria, a excepción de casos especiales previo visto bueno médico veterinario.
- c) Cuando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal; sin embargo se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y alteraciones patológicas y anatómicas de las ubres), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie;
- d) Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapso uterino, por consecuencia de enfermedades zoonóticas desconocidas.
- e) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el profesional Veterinario del camal Municipal.
- f) Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal, fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- g) Cuando no existe el visto bueno del Médico Veterinario.

Cualquier acto clandestino de faenamiento o de desposte para la comercialización serán sancionados con un salario básico unificado vigente, cobro que deberá hacerse por la Municipalidad inclusive por la vía coactiva; salvo el caso de faenamiento



realizado con permiso especial por parte del Médico Veterinario.

Concédase acción popular para denunciar el desposte y faenamiento clandestino.

CAPITULO V

DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 22. Por los servicios que presta la administración del camal municipal, el usuario del servicio cancelará en la tesorería municipal del Gobierno Municipal del Cantón Morona, las siguientes tasas:

DESCRIPCION	VALOR USD
Por Servicios de Inspeccion Veterinaria, cuando los semovientes son faenados en otros Camales de la Región y el producto cárnico va a ser comercializada en los centros de abasto, mercados y tercenas dentro del Cantón Morona	\$ 15.00
Gastos adicionales por consumo de GLPI, extra para que el ganado menor (porcino) sea amarillado, en caso de que el usuario o propietario del semoviente lo solicite.	\$ 5.00
Faenamiento de ganado mayor (bovinos)	\$ 20.00
Faenamiento de ganado menor (porcinos)	\$ 15.00
Faenamiento de otras especies	\$ 09.00
Servicio de cuarto frío por cada 24 horas diarias adicionales a excepción del primer día	\$ 2.00

Estos valores no incluyen el transporte de animales faenados.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE.

Art. 23. Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene, su correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en



imposibilidad de contaminación ; esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Las vísceras serán transportadas en recipientes de acero inoxidable o material plástico.

Art. 24. DEL VEHICULO FURGÓN.- El furgón acreditado o contratado para prestar los servicios de transporte cárnico desde el camal municipal hasta las diferentes tercenas municipales, particulares y parroquiales, deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Contar con el personal necesario para el cargue y descargue de la carne de res y cerdos.
2. Ropa adecuada para realizar este tipo de actividades,
3. Permiso de funcionamiento del furgón otorgado por la Dirección de Salud, AGROCALIDAD, Medio Ambiente, y Municipio.
4. Permisos de Salud del personal serán otorgados por la Dirección de Salud para el personal que va a manipular la carne durante la cargada y descargada.
5. El vehículo debe estar acreditado y tener los permisos otorgados por el GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA para poder operar y debe contemplar lo siguiente, que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser de acero inoxidable, lisas de fácil limpieza, resistentes a la corrosión que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano.
6. Para realizar el transporte de los semovientes en pie y evitar fracturas, hematomas, daño en la piel, perdidas de peso, muerte del animal y estrés durante el transporte, el usuario del servicio o propietario del semoviente cumplirá estrictamente con las normas técnicas dadas por Agrocalidad.

Art. 25. El vehículo furgón, luego de haber concluido con la entrega del producto cárnico en las diferentes tercenas, el propietario deberá lavarlo con agua y jabón y no podrá estar al servicio de otras actividades, caso que se evidenciare que el vehículo que transporte carnes, no cuente con e permiso otorgado por la Institución Municipal y que no tenga las características de isotérmico o frigorífico, tendrá una multa de 2 salarios básicos unificados, por atentar contra la salud del consumidor.

El vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, quien pondrá las reglas para el transporte de carne desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas municipales y particulares de la ciudad y fuera de ella, podrá ser público o privado.



Art. 26. En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del Cantón Morona, deben ser inspeccionados por Médico Veterinario o quién haga sus veces.

Art. 27. Para una mejor prestación del servicio, el personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, utilizaran de uniformes y demás prendas de seguridad.

Art. 28. Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de productos y subproductos cárnicos presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un centro de salud público, sin perjuicio que el Médico Veterinario o Comisario municipal pueda solicitar cuando lo estimare conveniente.

Art. 29. La carne antes de ser despachada del camal, será calificada por el Médico Veterinario, con las directrices del MAGAP.

Art. 30. Para el faenamiento de cualquier tipo de ganado fuera de las instalaciones del Camal, se requiere de autorización del Veterinario del camal Municipal para poder comercializar el producto.

Art.31. DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.- El camal municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a) Servicio de Guardianía
- b) Recepción de semovientes, bovinos y porcinos;
- c) Corrales de recepción y reposo;
- d) Control veterinario;
- e) Matanza;
- f) Faenamiento;
- g) Escaldado de porcinos;
- h) Sistema de refrigeración.

CAPITULO VII DE LOS CERDOS

Art. 32. Los cerdos serán sacrificados en el camal previo la presentación del permiso de faenamiento y la autorización del Administrador del Camal Municipal.

Art. 33. La calificación de la carne y las vísceras, serán puestas a la vista del Médico Veterinario-Administrador del Camal Municipal para ser examinadas y luego conducidas al área de despacho para el consumidor final.

Art. 34. Para la calificación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, o realizando una incisión a nivel de garganta para ser colgados en los ganchos que para el caso existen.



- b) Proceder a sacar las vísceras.
- c) Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato a la inspección post-mortem.

Art. 35. Inspeccionado el cerdo se ordenará el correspondiente numerado de las carnes.

Art. 36. Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento:

Se procederá al decomiso total de la carne, para posterior destrucción y/o incineración y posterior envío al relleno sanitario

Art. 37. El cerdo se lo dividirá a lo largo por las siguientes razones: cuando el peso exceda 300 libras, este procedimiento se lo realizará con el fin de poder cargar hasta el camión frigorífico, evitando molestias o lesiones en los obreros

CAPITULO VIII

CONTROL DE CARNES EN LAS TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES

Art. 38. El Administrador del Camal con el apoyo de la Comisaría, realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad incluidas las parroquias donde se expendan el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento la ordenanza y a la Ley de soberanía alimentaria.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 39. Es **obligación** de todos los usuarios o propietarios de los semovientes que hacen uso de los servicios Administrativos y Operativos del Camal Municipal:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, AGROCALIDAD o Sanidad Animal, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza,
- b) Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de cárnicos, conservando sin interrupción la cadena de frío.
- c) El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del usuario del servicio o propietario del semoviente en desalojar de los predios del Camal Municipal, luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 06h00 de la mañana, caso contrario se eliminarán por la vía de incineración o en su



defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.

- d) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales jóvenes y sanos, faenados en el camal municipal de la ciudad de Macas y comercializado en sitios aprobados por la municipalidad.
- e) Mantener la provisión de productos cárnicos de forma permanente, para lo cual se deberá tomar las medidas correspondientes evitando el desabastecimiento.

PROHIBICIONES

Art. 40. Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todos los usuarios del camal municipal:

- a) Ingresar a las diferentes tercenas carnes de sectores y lugares de faenamiento clandestino y que no sea reconocido por la institución municipal.
- b) Comercializar productos de mala calidad, estado de descomposición (putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente)
- c) Los establecimientos de expendio que vendieren carnes de porcinos horneados no autorizadas por la administración municipal, que son de dudosa procedencia, se procederá con el retiro del producto, el mismo que será enviado al relleno sanitario para su destrucción y el cierre del local comercial por un tiempo de ocho días por atentar contra la salud humana.
- d) Ingresar animales fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- e) Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.
- f) Ingresar al camal municipal sin cumplir con las normativas sanitarias vigentes.
- g) Los semovientes no podrán faenarse sin antes de la Inspección ante-mortem, y la autorización del Médico Veterinario del Gobierno Municipal del Cantón Morona, donde determinará el estado de salud, caminar tambaleante, flaco/a, caquéctica/o, pelaje hirsuto (erizado) y parasitosis externa generalizada, en estos casos se suspenderá la matanza, sin reclamo por parte del propietario o tercenista y el animal será retirado del Camal por su propietario.

CONTRAVENTIONES:

Art. 41. El contraventor de las disposiciones señaladas en el artículo 40 será sancionado con una multa equivalente al 50% de salario básico unificado, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal Municipal y se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino. Este acto será sancionado por el Comisario Municipal del cantón Morona.



CAPITULO X

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 42. Luego de culminar la faena diaria, el personal matarife del Camal Municipal del Cantón Morona, procederá a la limpieza de la carne eliminando el contenido grasoso del animal en caso de que lo tuviera, lo que se constituye en producto no comestible.

Art. 43. DEROGATORIA.- Queda expresamente derogada la Ordenanza que regula la Prestación de servicios del Camal Municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro y demás disposiciones que se encuentren en contra posición con la presente ordenanza.

Art. 44. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 14 días del mes de febrero del 2017.

Dr. Roberto Villarreal C

ALCALDE DEL CANTON MORONA

Ab. Nube Flores

SECRETARIA GENERAL ENC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAMALES, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 06 de febrero del 2017 y 14 de febrero de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Nube Flores

SECRETARIA GENERAL ENC.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 20 de febrero del 2017.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal

ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 14h41 del 20 de febrero del 2017.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Nube Flores

SECRETARIA GENERAL ENC.

